



GOBIERNO
FEDERAL

"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades competentes."

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Diciembre 2011

DIRECTORIO

Gobierno Federal.

Felipe Calderón Hinojosa

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

María del Rocío García Gaytán

Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres

Gobierno del Estado de México.

C. Eruviel Ávila Villegas

Gobernador Constitucional del Estado de México

C. Elizabeth Vilchis Pérez

Secretaría de Desarrollo Social

C. María Mercedes Colín Guadarrama

Vocal Ejecutiva del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL

Ámbito Internacional. Sistema Universal.

En el ámbito internacional en el Sistema Universal, con la adopción de la Carta de las Naciones Unidas en 1945, los Estados reafirmaron su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad inherente y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

En la Primera Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer¹, los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, decidieron promulgar principios a nivel nacional, regional e internacional para la consecución de la igualdad, el desarrollo y la paz, destacando la utilización del término de armonizar, en su *Plan de Acción Mundial para la Consecución de los Objetivos del Año Internacional de la Mujer*, en el marco de las esferas concretas para la acción nacional.²

Posteriormente, en el segundo informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz³ en el *Programa de Acción a Nivel Nacional*, particularmente en las Metas y Estrategias Nacionales para lograr una plena participación de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social intitulado “Empleo, Salud y Educación”, se refiere a la palabra de armonizar: *A fin de asegurar a hombres y mujeres la posibilidad de armonizar sus actividades profesionales con su vida familiar, se deberían crear servicios decuidado de los niños y servicios de esparcimiento para adolescentes, reducir las jornadas de trabajo e introducir horarios flexibles.*⁴

Así pues, en la Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz⁵ se señala en el apartado de igualdad en la participación política y la adopción de decisiones en el tema de armonización que *en cuanto al aumento del número de parejas empleadas conjuntamente en la administración pública, exhortando a los gobiernos a que tengan sus necesidades especiales, en particular el deseo de ambos integrantes de que se les asigne un mismo lugar de destino, a fin de armonizar sus obligaciones familiares y profesionales.*⁶

Una de las medidas globales sobre la armonización en el ámbito de la *Salud es...orientar también los esfuerzos a la salud de las embarazadas y de las lactantes, a las repercusiones que las nuevas tecnologías tienen en la salud y a la armonización del trabajo con las responsabilidades familiares.*⁷

¹ Celebrada en México en el año de 1975.

² Las Esferas Concretas para la Acción Nacional son: Cooperación Internacional y Fortalecimiento de la Paz Mundial, Participación Política, Educación y Formación, Empleo y Funciones Conexas en la Economía, Salud y Nutrición, La Familia en la Sociedad Moderna, Población, Servicios de Vivienda y Afines, así como otras Cuestiones Sociales.

³ Celebrada en Copenhague, Dinamarca en el año de 1980.

⁴ FLORES ROMUALDO, Deisy Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, “Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de las Mujeres, Tomo I, II y III”, SRE, UNIFEM, PNUD, 3ª Edición, México, 2008.

⁵ Segunda Conferencia Internacional de la Mujer, celebrada en Nairobi en el año de 1985.

⁶ FLORES ROMUALDO, Deisy Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, Op. Cit, página 139.

⁷ FLORES ROMUALDO, Deisy Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, Op. Cit, página 199.

En lo que respecta a los compromisos económicos, políticos, sociales, culturales y jurídicos para que se logre el desarrollo social adquirido en las conferencias internacionales,⁸ el Estado mexicano en el ámbito de la armonización se ha comprometido a: *.... promover la estabilidad y las inversiones a largo plazo, velar por la competencia leal y la conduzca ética, y armonizar el desarrollo económico y social incluidas la formulación y la aplicación de programas apropiadas que habiliten y faculten a las personas que viven en la pobreza y a los desfavorecidos, especialmente, mujeres, para participar en forma plena y productiva en la economía y la sociedad.*⁹

La Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, realizada en Beijing, China en 1995, hace mención a las políticas en materia de igualdad, al aludir que el éxito de las políticas y de las medidas destinadas a respaldar o reforzar la promoción de la igualdad de género y la mejora de la condición de la mujer debe basarse en la integración de una perspectiva de género en las políticas generales relacionadas con todas las esferas de la sociedad, así como en la aplicación de medidas positivas con ayuda institucional y financiera adecuada en todos los niveles.

Principalmente, *“para lograr la plena igualdad entre la mujer y el hombre en su contribución a la economía, se requieren esfuerzos decididos para que se reconozca y aprecie por igual la influencia que el trabajo, la experiencia, los conocimientos y los valores tanto de la mujer como del hombre, tienen en la sociedad.”*¹⁰

La Plataforma de Acción de Beijing¹¹ crea las condiciones necesarias para la potenciación del papel que desempeñan las mujeres en la sociedad y reconoce la importancia de traducir los instrumentos internacionales en Materia de Derechos Humanos a la legislación interna de los países miembros de la ONU a favor de los derechos humanos de las mujeres, haciendo especial énfasis en el inciso C. La Mujer y la Salud, fomentar el acceso de la mujer durante toda su vida a servicios de atención de la salud y a la información y servicios conexos adecuados, de bajo costo y de buena calidad,

“...reafirmar el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, proteger y promover el respeto de ese derecho de la mujer y de la niña, por ejemplo, incorporándolo en las legislaciones nacionales; examinar las leyes en vigor, incluidas las relativas a la atención de salud, y las políticas conexas, cuando sea oportuno, para poner de manifiesto el interés por la salud de la mujer y asegurarse de que responden a las nuevas funciones y responsabilidades de la mujer, dondequiera que vivan...”

⁸ Conferencia Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, Dinamarca, 1995

⁹ FLORES ROMUALDO, DEISY MAGALY Y RANNAURO MELGAREJO, ELIZARDO, Op.Cit, página 368.

¹⁰ Párrafo 165 de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer.

¹¹ Adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer en 1995.

En su objetivo F. La Mujer y la Economía, se deberá promover la independencia y los derechos económicos de la mujer, incluidos el acceso al empleo, a condiciones de trabajo apropiadas y al control de los recursos económicos, haciendo especial énfasis sobre la armonización legislativa lo siguiente:

“...Promulgar y hacer cumplir leyes que garanticen los derechos de la mujer y el hombre a una remuneración igual por el mismo trabajo o por un trabajo de igual valor;

...Aprobar y aplicar leyes contra la discriminación por motivos de sexo, en el mercado de trabajo, con especial consideración a las trabajadoras de más edad, en la contratación y el ascenso, en la concesión de prestaciones laborales y de seguridad social y en las condiciones de trabajo;

...Emprender reformas legislativas y administrativas que otorguen a la mujer iguales derechos que los hombres a los recursos económicos, incluso a la propiedad y el control de la tierra y otros bienes, al crédito, a la herencia, a los recursos naturales y a la tecnología nueva apropiada;

...Reformar las leyes o aplicar políticas nacionales en apoyo del establecimiento de una legislación laboral que garantice la protección de todas las trabajadoras, incluidas las prácticas de trabajo seguras, el derecho a organizarse y el acceso a la justicia.

Asimismo, facilitar el acceso de la mujer, en condiciones de igualdad, a los recursos, el empleo, los mercados y el comercio a través de las siguientes medidas:

...Revisar, reformular si conviene y aplicar políticas, incluso en el ámbito de la legislación relativa a las empresas, el comercio y los contratos, y de los reglamentos gubernamentales a fin de asegurar que no existan discriminaciones contra las empresas pequeñas y medianas de propiedad de mujeres en las zonas rurales y urbanas;

Eliminar la segregación en el trabajo y todas las formas de discriminación en el empleo, a través de las siguientes medidas:

...Incrementar los esfuerzos por eliminar las diferencias entre la remuneración de las mujeres y de los hombres, adoptar medidas para aplicar el principio de la remuneración igual por el mismo trabajo o por un trabajo de igual valor mediante el mejoramiento de la legislación, incluido el cumplimiento de la legislación y las normas laborales internacionales, y promover los planes de evaluación de las funciones con criterios imparciales en cuanto al género;

...Fijar plazos para eliminar todas las formas de trabajo infantil que sean contrarias a las normas internacionalmente aceptadas y asegurar el pleno cumplimiento de las leyes vigentes al respecto y, cuando proceda, promulgar la legislación necesaria para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño y las normas de la Organización Internacional

*del Trabajo a fin de proteger a los niños que trabajan, sobre todo los niños de la calle, mediante la provisión de servicios adecuados de salud y educación y otros servicios sociales;...*¹²

Es importante destacar que el gobierno de México tiene el compromiso de traducir los instrumentos internacionales a la política interna de México, *nexus* diferentes órdenes de gobierno, hay que destacar que se establece en la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, ratificada por México en septiembre de 1974, y atendiendo al principio de *pacta sunt servanda*¹³, las partes están obligadas al cumplimiento de los tratados, de acuerdo con la buena fe. Además, una parte no podrá invocar disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

En el marco de la formación y profesionalización, es importante señalar también que la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, estableció esferas de especial preocupación que representan principales obstáculos al adelanto de las mujeres y que exigen la adopción de acciones positivas por parte de la comunidad internacional, los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado, entre estas esferas destacan los objetivos “ Educación y Capacitación de la Mujer” y “Derechos Humanos de la Mujer”.

En el marco de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, mejor conocida como la *CEDAW*, por sus siglas en inglés. En su preámbulo y sus treinta artículos, la *CEDAW* contiene principios clave para asegurar la igualdad entre mujeres y hombres y una serie de medidas que los Estados deben tener en cuenta al elaborar sus agendas nacionales, encaminadas a eliminar la discriminación¹⁴ que impide o anula el acceso de las mujeres a sus derechos y limita sus oportunidades.

Además, promueve la armonización legislativa, comprometiendo a los Estados parte a adoptar políticas públicas y medidas legislativas adecuadas, con sus correspondientes sanciones; modificar o derogar leyes, reglamentos, procedimientos, usos y prácticas que impliquen discriminación contra las mujeres; así como reconocer en sus leyes una capacidad jurídica idéntica para ambos sexos.

Al respecto y en específico, el Comité de Expertas de la *CEDAW* “*observa con preocupación el que no haya una armonización sistemática de la legislación y de otras normas federales, estatales y municipales con la Convención, lo cual tiene como*

¹² Ídem.

¹³ El Pacta sunt servanda de conformidad al Artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, se refiere a que “Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”.

¹⁴ La expresión “discriminación contra las mujeres” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad de los hombres y las mujeres, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

consecuencia la persistencia de leyes discriminatorias en varios estados y dificulta la aplicación efectiva de la Convención”.¹⁵

*“...El Comité insta al Estado parte a que conceda una alta prioridad a la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales con la Convención, en particular mediante la revisión de las disposiciones discriminatorias vigentes, con el fin de garantizar que toda la legislación se adecue plenamente al artículo 2 y a otras disposiciones pertinentes de la Convención. El Comité insta al Estado parte a que ponga en marcha un mecanismo eficaz para asegurar y supervisar este proceso de armonización. Recomienda que el Estado parte adopte medidas para fomentar la concienciación sobre la Convención y las recomendaciones generales del Comité destinadas, entre otros, a los diputados y senadores, los funcionarios públicos, el poder judicial y los abogados a nivel federal, estatal y municipal.”*¹⁶

Este Comité en el documento denominado Informe de México producido por el Comité , bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y Respuesta del Gobierno de México, hace una serie de recomendaciones al gobierno de México, y por ende, al gobierno del Estado de México, entre otras, la siguientes:

“Intensificar los esfuerzos de coordinación y participación entre los niveles de poder entre sí, y con la sociedad civil, con vista a garantizar de la mejor manera los mecanismos y programas recientemente adoptados e iniciados.

*Organizar, con la sociedad civil, campañas masivas, inmediatas y permanentes que erradiquen la discriminación contra la mujer, promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y contribuyan a un empoderamiento de las mujeres.”*¹⁷

Ámbito internacional. Sistema Interamericano.

Asimismo, en continente americano se conformó un catalogo de derechos humanos denominado Convención Americana de Derechos Humanos, emitida en la Organización de los Estados Americanos (OEA), en la que inscribe de forma correlativa, los principios de igualdad y no discriminación al establecer que *“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”*¹⁸

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem Do Pará” señala que los Estados Parte deben *“...Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las*

¹⁵ RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, “Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW”, SRE/UNIFEM/PNUD, , México 2008.

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ Artículo 24 “Igualdad ante la Ley” de la Convención Americana de los Derechos del Hombre en FLORES ROMUALDO, Deisy Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Op. Cit.*, página 416.

de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

.....Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; yTomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.¹⁹

Esta Convención cuenta con su mecanismo de seguimiento, establecido en 26 de octubre de 2004²⁰, el cual presenta su primer **informe hemisférico**²¹, resultado de la ronda de evaluación multilateral iniciada en el año 2005, realizando las observaciones y recomendaciones generales en el Hemisferio en cuatro ejes:

- a) Legislación;
- b) Planes Nacionales;
- c) Acceso a la Justicia;
- d) Presupuesto Nacional; e
- e) Información y Estadística.

En el tema de legislación.

“Eliminar toda norma sobre el problema de violencia contra las mujeres que sea genéricamente neutra. En este sentido, es necesario que las normas referentes a violencia doméstica sean específicas para prevenir, sancionar y/o erradicar las agresiones infligidas contra las mujeres.”

“Reglamentar las leyes vigentes sobre violencia contra las mujeres, en aquellos casos que sea necesario para asegurar una mejor y más eficaz aplicación.”

“Eliminar el lenguaje discriminatorio contra las mujeres, tanto de la legislación como de las políticas públicas y planes nacionales.”

“Derogar las disposiciones que permitan el uso de los métodos de mediación o conciliación judicial o extrajudicial en los casos de violencia contra las mujeres, considerando las desiguales condiciones de poder entre las partes que puede llevar a la denunciante a aceptar acuerdos que no desea o que no tienden a terminar con dicha violencia.”

¹⁹ Artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

²⁰ Gómez Fernández, Magali, y Rannauro Melgarejo, Elizardo “Estatuto de Seguimiento para la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia en Contra de la Mujer, Convención de Belém do Pará”, SRE/UNIFEM/PNUD, México 2005.

²¹ Organización de los Estados Americanos, Resolución EA/Ser. L./II.7.10.

“Revertir el proceso de desjudicialización de la violencia contra las mujeres y asegurar a las víctimas el acceso a un juez ordinario en aquellos países donde las denuncias se resuelven en instancias diferentes a la judicial o donde se privilegian los métodos de conciliación o mediación para evitar que el caso llegue a la justicia.”

“Adoptar legislación o promover la que existe para sancionar con medidas específicas a las funcionarias y funcionarios que no apliquen la normativa sobre violencia contra las mujeres.”

“Adoptar legislación y asignar partidas presupuestarias suficientes, que permitan establecer reparaciones para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o sexual, e implementar mecanismos eficaces que permitan el acceso de las víctimas a esta reparación.”

Además, con relación a este Informe Hemisférico, se emitieron una serie de Respuesta/s al Cuestionario/Informe de País/Observaciones de la Autoridad Nacional Competente (ANC)²² con referencia a México, en los cuales se enuncian los avances que se han obtenidos en los ejes anteriormente citados, que destacan la publicación de Leyes que protegen los derechos humanos, mecanismos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito federal y estatal, estadísticas e indicadores con perspectiva de género, las políticas nacionales y estatales en la materia, la designación de partidas presupuestarias por año y la creación de diversos organismos con esta finalidad que se han realizado en el país.

En otro orden de ideas, e igualmente en el ámbito interamericano es necesario recordar que la Comisión Interamericana de la Mujer, de la Organización de Estados Americanos²³, adoptó las resoluciones CIM/RES.209/98 y AG/RES.1625 (XXIX-0 /99), del Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e igualdad de Género, el cual señala entre sus objetivos específicos, *“Promover la equidad e igualdad de género y los derechos humanos de la mujer, afianzando e impulsando: 1.- La igualdad jurídica, real y formal de la mujer.3. El acceso pleno e igualitario de la mujer al trabajo y a los recursos productivos....”*

Además recomienda que los gobiernos deban desarrollar las acciones para *formular políticas públicas y estrategias e implementar acciones dirigidas a promover los derechos humanos de la mujer y la igualdad de género en todas las esferas de la vida pública y privada, considerando su diversidad y ciclos de vida, mediante la incorporación de una perspectiva de género.*

²² OEA, Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem Do Pará, Segunda Conferencia de los Estados Parte, OEA/Ser.L/II.7.10, 2008.

²³ Organismo Intergubernamental más antiguo del mundo, creado en la Habana en 1928.

Ámbito Federal.

El Estado Mexicano, ha conformado un marco jurídico federal que protege y garantiza los derechos humanos de las mujeres, particularmente la igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación, incluyendo el derecho a una vida libre de violencia.

Estos ordenamientos jurídicos²⁴, se establecen un marco referencial para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de la creación de políticas públicas, programas y proyectos que deben realizar en conjunto los tres órdenes de gobierno (Federal, Local y Municipal) y las diversas dependencias que la conforman.

La Constitución²⁵ establece la obligatoriedad de la protección de los derechos humanos en general, incluyendo aquellos derechos humanos de las mujeres.

En su artículo primero hace referencia a que *“todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”, con esto se expresa la protección de los derechos humanos de las mujeres.*

La Constitución Política va más allá, al establecer la obligatoriedad a cualquier persona al servicio público de los órdenes de gobierno de *“promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.*

Además, instauro la prohibición de la discriminación contra las mujeres por su condición de género al declarar que: *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las persona.”*²⁶

Así, establece un mandato a nivel constitucional para que cada autoridades, independientemente del orden jerárquico o de la institución “tienen la obligación de

²⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Ley de Migración. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012 (PROIGUALDAD). Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, entre otros.

²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada el 17 de agosto de 2011.

²⁶ Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada el 17 de agosto de 2011.

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, particularmente en las facultades y atribuciones de los órganos del Gobierno del Estado de México.

En este sentido, dentro del ámbito federal, se creó una serie de leyes que manifiestan la obligación de incorporar el principio de igualdad, tal es el caso de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, la cual tiene como fin *de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política Nacional el garantizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación en los tres órdenes de gobierno, de la legislación existente, en armonización con instrumentos internacionales.*

En cuadyuvancia, y fortaleciendo las medidas para consolidar la igualdad y no discriminación, se publicó la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**²⁷ la cual obliga a los poderes públicos federales a *eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos*, para consolidar la igualdad entre las mujeres y los hombres, entre estos obstáculos es la eliminación de la violencia contra las mujeres.

Además tiene como objeto principal *“regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional”*. Asimismo, señala que *“La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.*

La Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, tiene por objeto *establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

En el marco de la Armonización Legislativa, la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, *señala que la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las*

²⁷ Última reforma publicada el 27 de Noviembre de 2007.

normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

La Ley de Migración²⁸ tiene como objeto *regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.*²⁹ En esta ley la atención con perspectiva de género refiere a que las mujeres embarazadas y las niñas migrantes observan protegido su derecho a una atención especializada durante su trayecto de un lugar a otro y por el tránsito por la Entidad, y se les atiende, bajo condiciones importantes de seguridad y salud, a través del *respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito.*³⁰

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad³¹, en su objeto establece *las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades*³². Así, al referirse a la atención, incorpora que *será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.*³³

En cuanto a los instrumentos de carácter administrativos encontramos tres que son creados con criterios especializados para promover las políticas públicas encaminadas a lograr el principio de igualdad:

a) El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, hace mención que es necesario *“promover el cumplimiento y la armonización de la legislación a nivel nacional con los instrumentos internacionales que ha firmado y ratificado México, es un ejercicio especialmente relevante para impulsar la modernización y el perfeccionamiento de la normatividad en materia de derechos humanos, transparencia y combate a la corrupción, la lucha contra el crimen organizado y la conservación de la diversidad y patrimonio cultural.”* Siendo la armonización legislativa el mecanismo efectivo de reformar nuestro marco jurídico, ya que

²⁸ Ley de Migración. Ley publicada el 25 de mayo de 2011.

²⁹ Artículo 1 de la Ley de Migración.

³⁰ Artículo 2 de la Ley de Migración.

³¹ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Ley publicada el 30 de mayo de 2011.

³² Artículo 1 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

³³ Artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Ley publicada el 30 de Mayo de 2011.

incorporar lo regulado en los tratados internacionales y las observaciones y recomendaciones de los organismos internacionales y jurisdiccionales.

a) Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012, elaborado para dar cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, vinculándose de forma transversal con cada uno de los 5 ejes del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el cual tiene como finalidad establecer los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades que durante la actual administración del gobierno de México, se deberán regir la acción del gobierno, de tal forma que ésta tenga un rumbo y una dirección clara el cual está estructurado en cinco ejes rectores.

Incluye *“la necesidad de impulsar la armonización legislativa nacional en derechos humanos de las mujeres acorde con las convenciones y tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, especialmente para mujeres con discapacidad, reclusas, migrantes, adultas mayores, niñas, niños y adolescentes.”*³⁴

c) Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, plasma el compromiso de los poderes federales Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los gobernadores, para dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como la eliminación de todo tipo de violencia hacia las mujeres, que busca toda democracia con equidad social y de género.

Ámbito Estatal.

En lo que concierne al marco jurídico del Estado de México, se ha mostrado importantes para regular la igualdad entre mujeres y hombres, que son coadyuvantes en la conformación del Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

De conformidad al cuerpo legal federal, se instaura, particularmente el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México advierte que *“todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen”*.

Con referencia al principio de discriminación, este mismo artículo nos enmarca que *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga*

³⁴ GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012

*por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación”.*³⁵

Y, por último, se hace referencia a que en el Estado de México, *“el hombre y la mujer son iguales ante la ley”.*

De esta regulación constitucional se publican una serie de leyes que buscan el cumplimiento de estas obligaciones para alcanzar la efectiva y real igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de México. La primera es intitulada como Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Esta Ley tiene como objeto principal “regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.”³⁶

Incluye la conformación de la Política que impulse la igualdad, en la que puede sustentarse la realización de este Reglamento. Dicha Política se encuentra integrada por acciones generales, entre los que destacan:

- “Aplicar el principio de igualdad de trato y oportunidades en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, así como en las políticas públicas;
- Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;
- Impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado;
- Implementar acciones de prevención y atención de prácticas que fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;
- Implementar acciones afirmativas en el ámbito público y privado para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo...”³⁷

³⁵ Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Última reforma publicada el 06 de Septiembre de 2011.

³⁶ Artículo 1 de la Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. publicada el 06 de Septiembre de 2010.

³⁷ Artículo 7 de la Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. publicada el 06 de Septiembre de 2010.

En coordinación con lo que se establece en la ley anterior, La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México³⁸ promueve, además de la conceptualización de la política estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los tipos y modalidad de la misma, incorpora obligaciones para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres en la Entidad Mexiquense.

Esto se encuentra definido en su artículo 33, mencionando que *“Las Políticas de Gobierno que las dependencias y organismos auxiliares del Estado de México deben diseñar, ejecutar y evaluar para la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, son el conjunto de orientaciones y directrices dictadas en sus diversas competencias, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los principios y derechos consagrados en la Ley , con la finalidad de abatir las desigualdades entre las mujeres y los hombres, e impulsar los derechos humanos de las mujeres y las niñas y su desarrollo pleno, teniendo carácter obligatorio”*.

El 17 de enero de 2007 se publicó en el Periódico Oficial la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México³⁹; teniendo por objeto principal prevenir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona con la finalidad de proteger el goce y ejercicio de sus derechos fundamentales en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos internacionales que puedan ser aplicables, para de esta manera promover condiciones de equidad e igualdad de trato y oportunidades.

Por último, de conformidad a lo anterior, el presente reglamento se realiza de conformidad a la siguiente metodología de trabajo⁴⁰:

1. Identificar el documento Jurídico-administrativo⁴¹ en el cual se discrimina a las mujeres y/o no se previene, atiende, sanciona o erradica la violencia contra las mujeres.
2. Seleccionar el documento Jurídico-administrativo del Poder Ejecutivo del Estado de México vigente y/o los artículos o párrafos en donde se incorporará la perspectiva de género.
3. Detectar y señalar qué tipo de reforma(s) se realizará(n) para prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación y/o violencia contra las mujeres.

³⁸ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Última reforma publicada el 18 de Marzo de 2001.

³⁹ Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar los Actos de Discriminación en el Estado de México. Última Reforma Publicada el 12 de Agosto de 2011.

⁴⁰ RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, “Guía para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Derecho Interno del Estado de México”.

⁴¹ a) Decretos; b) Acuerdos; c) Convenios; d) Circulares; e) Oficios-circulares; f) Programas; g) Manuales; h) Instructivos; i) Reglas; j) Planes; k) Normas; l) Aclaraciones; m) Estatutos; n) Contratos administrativos; o) Condiciones Generales; q) Órdenes; r) Resoluciones; s) Bases, políticas y lineamientos; t) y Declaratorias.

4. Seleccionar el instrumento internacional⁴² por medio del cual se describirá el compromiso del gobierno de México para eliminar la discriminación y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
5. Identificar a que sistema internacional pertenece el compromiso internacional suscrito por México.⁴³
6. Seleccionar el o los artículo(s) del instrumento internacional en el cual se describirá el compromiso de gobierno de México para eliminar la discriminación a las mujeres y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
7. Identificar el mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos⁴⁴ y/o la relatorías especiales y/o expertos independientes⁴⁵ en la agenda internacional que han emitido observaciones y/o recomendaciones al gobierno de México para eliminar la discriminación a las mujeres y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar

⁴²**Sistema Universal:** Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, 1965; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984. Convención sobre los Derechos del Niño, 1989. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. 1990. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las naciones unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000. Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las naciones Unidas, 2000. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2006, entre otros. **Sistema Interamericano:** Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Carta de la Organización de Estados Americanos, entre otros.

⁴³*Op. Cit.*

⁴⁴ Los organismos de supervisión de los tratados internacionales de los derechos humanos son los siguientes: **Sistema Universal.** Comité de Derechos Humanos, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer, Comité contra la Tortura, Comité sobre los Derechos del Niño, Comité sobre los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, Comité contra la Tortura. **Sistema Interamericano:** Comité de Expertas/os del Mecanismo de la Implementación de la Convención Interamericana para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención de Belem do Pará", entre otros.

⁴⁵ Existen mecanismos establecidos fuera del marco de los tratados internacionales, los cuales pueden ser específicos para determinados países, o bien, tener carácter temático y son conocidos como mecanismos extraconvencionales (relatores especiales/expertos independientes, destacando los siguientes: **Sistema Universal:** Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la Independencia de Jueces y Magistrados; Relator Especial sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado; Relatora Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes; Representante del Secretario General para los Desplazados Internos; Presidente del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU; Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas; Misión de Expertos Internacionales de la ONU, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Relator Especial sobre Venta de Niños, Prostitución y Pornografía Infantil; Relator Especial de la ONU sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado; Relator Especial de la ONU sobre los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas; Relator Especial de la ONU sobre los Derechos Humanos de los Migrantes. **Sistema Interamericano:** Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Relatora Especial de Asuntos de la Mujer; Relator Especial para Trabajadores Migratorios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Relator sobre Libertad de Expresión; Relator Especial para México y sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.

la violencia hacia las mujeres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.

8. Identificar a que sistema internacional se originan las observaciones y/o recomendaciones al gobierno de México que emiten los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o la relatorías especiales y/o expertos y expertas independientes para eliminar la discriminación a las mujeres y/o atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
9. Seleccionar las observaciones y/o recomendaciones de los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos, relatores y/o relatoras especiales/expertos independientes en la agenda internacional emitidas al gobierno de México.
10. Seleccionar la normatividad federal para establecer el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres y la No violencia contra las mujeres.⁴⁶
11. Seleccionar el o los artículo(s) y/o el o los párrafos de la norma jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de México para establecer el principio de igualdad de derechos y la *No violencia contra las mujeres* por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
12. Identificar los documentos Jurídico-administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México que se relaciona con el tema y la normatividad que expide la Legislatura del Estado y se relaciona con la norma jurídica a la cual se elaborará la propuesta de reforma legislativa con perspectiva de género.
13. Analizar los documentos Jurídico-administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México y/o la norma federal vigente que se relaciona con el tema para evitar que existan contradicciones entre la(s) propuesta(s) de reforma(s) a el o los artículo(s) identificado (s) y la normatividad que se relaciona con el tema y la norma jurídica a efecto de armonizar el o los artículo(s) y párrafos relacionados y/o modificar las posibles contradicciones que existan para evitar controversias jurídicas.
14. Seleccionar artículo(s) y/o párrafo (s) de la normatividad vigente de cual se elaborará(n) la(s) propuesta(s) de armonización legislativa.
15. Elaborar la propuesta de reforma con perspectiva de género de conformidad con los compromisos asumidos en el o los instrumentos internacionales, las observaciones y/o recomendaciones de los mecanismos convencionales de

⁴⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Planeación; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, Plan Nacional de Desarrollo, entre otras.

vigilancia de los derechos humanos y/o relatores y relatoras especiales y/o expertos independientes en la agenda internacional, así como con la normatividad nacional y local vigente para eliminar la discriminación contra las mujeres y/o prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incorporando la perspectiva de género para establecer la armonización en la vida económica, política, cultural y social de las mujeres con la normatividad local.

En el marco de los compromisos jurídicos establecidos en la agenda internacional, en el ámbito nacional y del Estado de México, se somete a consideración la siguiente propuesta de reglamento:

Proyecto

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77 fracciones II, IV, XXVIII, XXXVIII y XLV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social y de observancia general en todo el Estado, tiene por objeto proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y establecer las bases de coordinación entre los Gobierno del Estado y Municipales para el debido y cabal cumplimiento de la Ley.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en el artículo 6 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado México, se entiende por:

- I. Comisión: la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II. Ley: la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades y entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
- III. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades y entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

TITULO SEGUNDO

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

CAPITULO I

DE LAS COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES ESTATALES

Artículo 3. Las dependencias de la Administración Pública Estatal enviarán al Sistema Estatal la información sobre las condiciones que guardan las mujeres y los hombres al interior de los entes públicos, por lo menos una vez cada dos años, para su análisis e instrumentación en el Programa Estatal.

Artículo 4. Las dependencias que integran el Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán:

- I. Incluir en cada una de sus funciones y atribuciones la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres,
- II. Conducir la aplicación de la Ley al interior de cada una de las Dependencias;
- III. Realizar capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de género e igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para el personal que labora en el servicio público;
- IV. Preservar el acceso igualitario entre mujeres y hombres a los sueldos y salarios y demás prestaciones establecidas en los ordenamientos jurídicos en la materia;
- V. Promover la adopción de la comunicación incluyente en cada una de sus funciones y atribuciones;
- VI. Atender la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para la designación de cargos y otros nombramientos, omitiendo cualquier forma de discriminación;
- VII. Elaborar diagnósticos e investigaciones para identificar la situación de la cultura institucional al interior de cada dependencia;
- VIII. Adminicular la igualdad de oportunidades en el reclutamiento y selección de personal;
- IX. Coadyuvar en la integración del Plan de Desarrollo del Estado de México y en otros ordenamientos jurídicos administrativos los mecanismos administrativos para la implementación, creación y planeación de las policías públicas en materia de género;
- X. Fomentar la participación ciudadana en la materia, para la construcción del Programa Integral, encaminadas al logro de los objetivos de la Ley;
- XI. Efectuar acuerdos y convenios entre las dependencias, que serán publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, conforme a la legislación respectiva, para su cumplimiento;
- XII. Instaurar mecanismos internos que fomenten la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar, personal e institucional de mujeres y hombres, y garantizar y asegurar la participación política de las mujeres, a través de la realización de campañas de difusión social;
- XIII. Elaborar convenios de colaboración entre los organismos de la sociedad civil y la dependencia para alcanzar los objetivos de la Ley y el presente Reglamento;

XIV. Proporcionar información desagregada por sexo, edad, estado civil, profesión, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, discapacidad, y cualquier otra condición, a las instituciones encargadas de realizar estadísticas;

XV. Prevenir y atender la violencia contra las mujeres en el ámbito laboral;

XVI. Las demás establecidas en las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 5. Las dependencias que integran el Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio de las funciones y atribuciones que los ordenamientos jurídicos le confieren, deberán realizar propuestas para la conformación del Programa Estatal que serán presentadas al Sistema Estatal en sesión ordinaria, para su análisis y posible inclusión.

Artículo 6. A la Secretaría General de Gobierno le corresponde:

I. Fomentar la institucionalización de la perspectiva de género al interior y en las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Crear lineamientos, manuales o protocolos para la incorporación de una cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres al interior de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado;

III. Solicitar los diagnósticos sobre la situación y posición de las mujeres al Sistema Estatal y/o al CEMByS de conformidad a la normatividad respectiva, para su integración en las políticas estatales en materia de población;

IV. Revisar las propuestas de reforma a los ordenamientos de carácter legislativo y administrativo con perspectiva de género e igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres de las dependencias que integran el Poder Ejecutivo Estatal, para su posterior remisión a los órganos competentes;

V. Incluir en el Informe Anual, un segmento específico de los resultados alcanzados en materia de igualdad;

VI. Proporcionar la asesoría jurídica para la inclusión de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en todas las actividades de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos;

VII. Desarrollar mecanismos para identificar el impacto de los desastres naturales en mujeres y hombres, para la administración, implementación y vigilancia del Fondo para la Atención de Desastres Naturales;

VIII. Capacitar al personal que labora en la Defensoría de Oficio, para el acceso a la justicia de mujeres y hombres en igualdad de trato y oportunidades;

IX. Promover que en los actos cívicos se promueva el reconocimiento a la participación de las mujeres;

X. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

I. Implementar campañas de prevención de delitos dirigido a la incidencia delictiva en mujeres y en hombres;

II. Realizar acciones para prevenir actos de discriminación que puedan ser constituyentes de faltas administrativas o delitos;

III. Promover el ingreso a mujeres en las Instituciones Policiacas;

IV. Promover que la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales se establezcan temas sobre la protección de los derechos humanos, particularmente de mujeres, niñas, niños, personas con discapacidad y personas adultas mayores;

V. Realizar diagnósticos sobre las condiciones criminales en la Entidad desagregados por sexo;

VI. Realizar diagnósticos e investigaciones sobre los beneficios e impacto de las políticas de protección civil y de los desastres naturales, desagregados por sexo;

VII. Realizar investigaciones para conocer el impacto del daño y preservación del medio ambiente desagregado por sexo;

VIII. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 8. A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde:

I. Brindar apoyos económicos y en especie a mujeres embarazadas, indígenas y/o jefas de familia, como acción afirmativa;

II. Incorporar en los programas y acciones para el desarrollo social el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

III. Promover la participación social de las mujeres, personas con discapacidad y adultas mayores en las acciones para el desarrollo social;

IV. Promover que las mujeres participen en los cargos de toma de decisiones de las organizaciones sociales;

V. Evaluar que los programas y acciones de desarrollo social incluyan indicadores desagregados por sexo y se incluyan las necesidades e intereses de mujeres y hombres;

VI. Generar indicadores desagregados por sexo sobre el impacto y beneficios de la implementación de las políticas y acciones de desarrollo social;

- VII. Diseñar estrategias de difusión de los derechos económicos, políticos, sociales y culturales y los instrumentos jurídicos que los protegen y garantizan;
- VIII. Presentar al Sistema Estatal los indicadores sobre desarrollo social desagregados por sexo que generen;
- IX. Gestionar recursos de programas internacionales, federales y locales en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- X. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 9. A la Secretaria de Finanzas le corresponde:

- I. Promover la implementación de diagnósticos de cultura institucional para la igualdad laboral de mujeres y hombres en las dependencias de la Administración Pública y organismos auxiliares;
- II. Guiar, en coordinación con el CEMByS, el Programa de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral en la Administración Pública del Estado de México;
- III. Promover la armonización legislativa con perspectiva de género a las normas, políticas y procedimientos de la administración pública;
- IV. Coadyuvar, en coordinación con el CEMByS, la realización del Protocolo para la Atención de Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual en la Administración Pública del Estado;
- V. Impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Estado;
- VI. Verificar que los presupuestos públicos anuales sean sensibles al género y emitir recomendaciones para su inclusión en caso necesario;
- VII. Realizar programas para reducir la carga tributaria a las mujeres, personas con discapacidad, adultas mayores y/o indígenas;
- VIII. Impulsar programas de estímulos fiscales para las personas o empresas que integren a las personas con discapacidad y/o adultas mayores a su campo productivo;
- IX. Realizar las auditorías de género;
- X. Coadyuvar con los ayuntamientos y promover la inclusión de programas para la igualdad de trato y oportunidades en los presupuestos públicos municipales;
- XI. Difundir las disposiciones fiscales, estatales y municipales en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

XII. Promover que en las investigaciones y estadísticas se incluya la desegregación por sexo, edad, lengua, discapacidad y cualquier otra condición;

XIII. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 10. A la Secretaría de Salud le corresponde:

I. Garantizar el derecho a la protección a la salud en igualdad de trato y oportunidades para mujeres y hombres;

II. Reducir los estereotipos en función del sexo que se generen en su personal a su cargo, particularmente aquellas personas que atienden en las instituciones de salud;

III. Construir la política en materia de salud desde la perspectiva de género;

IV. Promover, al interior de las dependencias y en el sector privado, el conocimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de derechos humanos y salud;

V. Fomentar la prevención de las enfermedades y los derechos sexuales y reproductivos desde la perspectiva de género, en las que cada persona tendrá el mismo derecho a la información de las posibles afectaciones;

VI. Impulsar iniciativas destinadas a favorecer la promoción específica de la salud de las mujeres;

VII. Llevar a cabo investigaciones con perspectiva de género, sobre la incidencia de las enfermedades en mujeres y en hombres;

VIII. Coadyuvar con las dependencias integrantes de la Administración Pública Estatal en la atención de casos de violencia laboral;

IX. Realizar campañas en los municipios sobre la protección de la salud dirigidos específicamente a cada sexo en igualdad, cuando sea necesario;

X. General políticas para la prevención, atención, rehabilitación y reinserción social de las personas farmacodependientes dirigidos específicamente según las necesidades y requerimientos de cada sexo,

XI. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 11. A la Secretaría del Trabajo le corresponde:

- I. Realizar y ejecutar el plan estatal de empleo con perspectiva de género, libre de estereotipos en función del sexo o actos de discriminación;
- II. Promover la implementación en los centros de trabajo de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2009 que establece los requisitos para la certificación de las prácticas para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres
- III. Generar la inclusión en los centros de trabajo de las mujeres, personas con discapacidad y adultas mayores;
- IV. Estimular en los centros de trabajo las licencias por paternidad;
- V. Instar, de conformidad a sus competencias, que en los contratos colectivos de trabajo se instaure una cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres;
- VI. Impulsar que los centros de trabajo eliminen actos de discriminación, principalmente la discriminación por maternidad en el acceso a puestos de trabajo;
- VII. Crear apoyos económicos y/o crediticios para proyectos productivos o de autoempleo a mujeres y personas en vulnerabilidad en sus derechos;
- VIII. Coadyuvar con los sindicatos y organizaciones de personas trabajadoras el acceso a cargos de toma de decisiones a mujeres;
- IX. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 12. A la Secretaria de Educación le corresponde:

- I. Estimular la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en las instituciones educativas;
- II. Planear con perspectiva de género la política educativa;
- III. Capacitar al profesorado de las instituciones educativas a cargo del Gobierno del Estado en materia de derechos humanos y género;
- IV. Integrar en los planes y programas de estudio temas relacionados de educación básica con la cultura cívica, democrática y participación ciudadana con perspectiva de género y sobre la igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en el acceso a las instituciones educativas

- VI. Apoyar económicamente y/o en especie el ingreso de las mujeres y las personas en situación de vulnerabilidad en sus derechos a las instituciones educativas;
- VII. Incitar que en las instituciones encargadas de la atención de personas adultas mayores se realicen convenios de colaboración con la Secretaría del Trabajo y/o el CEMByS para la integración de las personas adultas mayores en el campo laboral;
- VIII. Fomentar la edición de publicaciones, libros, películas y material didáctico en materia de igualdad sustantiva, entre el alumnado de las instituciones educativas, y adecuará lugares y eventos donde pueden ser expuestos y consultados;
- IX. Impulsar la investigación en materia de igualdad, a través de la creación de eventos culturales, concursos académicos, investigaciones, y afines;
- X. Preservar el acceso en igualdad de oportunidades y no discriminación en las becas y a cualquier otro estímulo educativo;
- XI. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 13: A la Secretaría de Medio Ambiente le corresponde:

- I. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Protección al Ambiente con perspectiva de género;
- II. Realizar investigaciones sobre impacto ambiental y su incidencia en mujeres y en hombres;
- III. Promover la protección al ambiente, el cuidado del agua y el reciclaje de residuos a jefes y jefas de familia;
- IV. Promover que las mujeres y personas en situación de vulnerabilidad en sus derechos participen en actividades de protección al ambiente;
- V. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 14: A la Secretaría de Transporte le corresponde:

- I. Otorgar concesiones de transporte público exclusivamente a mujeres, eliminando el estereotipo en función de sexo;
- II. Autorizar las bases, paraderos y terminales del servicio público de transporte que incluyan el acceso a personas con discapacidad y adultas mayores;
- III. Realizar eventos de capacitación para el manejo del servicio público de transporte por mujeres;

IV. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 15: A la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Desagregar por sexo las diversas estadísticas que se manejan, a fin de reconocer el impacto de las políticas públicas entre mujeres y hombres, debido a que en documento solo se desagregan por sectores o actividades comerciales;

II. Apoyar las empresas e ideas emprendedoras de las mujeres, personas con discapacidad, adultas mayores e indígenas, y lograr su inclusión en el ámbito económico.

III. Publicitar los apoyos que ofrece la Institución, particularmente en español y en las principales lenguas indígenas que se encuentran en la Entidad;

IV. Apoyar los programas de investigación tecnológica, industrial de las mujeres y fomentar su divulgación;

V. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 16: A la Secretaría de Turismo le corresponde:

I. Realizar investigaciones y estadísticas desagregadas por sexo, sobre la participación de las mujeres y los hombres en el sector turístico, principalmente en las actividades económicas de las empresas, ocupación, y condiciones que puedan generar algún tipo de violencia contra las mujeres;

II. Establecer la coordinación con la Secretaria del Trabajo, para que las empresas turísticas incluyan dentro de su platilla de personas trabajadoras, a las personas en situación de vulnerabilidad en sus derechos;

III. Realizar investigaciones sobre la situación de las mujeres y su posición de género en el ámbito turístico y sobre la posible incidencia de la violencia contra las mujeres;

IV. Promover los derechos humanos, particularmente de mujeres, niñas y niños en los centros turísticos de la Entidad;

V. Sensibilizar y capacitar a las personas empresarias sobre la eliminación de actos de discriminación por razón del sexo, genero, lengua, raza, discapacidad o etnia de la personas turistas que acuden a solicitar sus servicios;

VI. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 17: A la secretaría de Desarrollo Metropolitano le corresponde:

- I. Incorporar la perspectiva de género y la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en las acciones y proyectos de desarrollo metropolitano;
- II. Realizar investigaciones para conocer la situación de las mujeres y hombres en las zonas metropolitanas;
- III. Fomentar la participación de las mujeres en la planeación y evaluación de proyectos de carácter metropolitano;
- IV. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 18. A la Secretaría de la Contraloría le corresponde:

- I. Crear las bases y lineamientos para las auditorias de género, en colaboración con el CEMByS;
- II. Capacitar a las personas auditoras en materia de género y derechos humanos;
- III. Evaluar permanentemente las políticas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y presentar las recomendaciones necesarias para su cumplimiento;
- IV. Verificar la incorporación de los principios establecidos en la Ley y en el presente Reglamento al interior de la dependencia dentro de las auditorias respectivas;
- V. Las demás que se establezcan en el Programa Estatal y demás ordenamientos en la materia.
- VI. Vigilar que los presupuestos sensibles al género cumplan con el objetivo de reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres y eliminación de los actos de discriminación en la Entidad;

Artículo 19. A la Procuraduría General de Justicia le corresponde:

- I. Salvaguardar los derechos humanos de las víctimas del delito en igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. Capacitar al personal que labora en la institución y en la Policía Judicial sobre la investigación, persecución de los delitos y atención a víctimas del delito en igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- III. Garantizar la incorporación de la perspectiva de género en las investigaciones penales;
- IV. Llevar la estadística criminal desagregada por sexo, en donde se observen los delitos cometidos por y contra mujeres;

V. Asesorar a las dependencias de la Administración Pública Estatal en la aplicabilidad de la normatividad en materia de género y derechos humanos;

VI. Proteger el derecho acceso a la justicia y el derecho a las garantías judiciales de las personas víctimas y probables responsables sin distinción alguna;

VII. Garantizar la igualdad de trato a las partes que intervienen en las investigaciones penales;

VIII. Garantizar la igualdad de trato y oportunidades y la eliminación de actos de discriminación en los documentos que emiten como parte del procedimiento penal, así como en los argumentos jurídicos que se presenten ante el Poder Judicial del Estado;

IX. Las demás que se establezcan en el Programa y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 20. El Gobierno del Estado, exhortará a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a través de los órganos facultados, al cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento.

CAPITULO II:

DE LA COORDINACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS.

Artículo 21. Corresponde al Estado y los Municipios, en el ámbito de sus facultades y competencias, la planeación y ejecución de los planes, programas y acciones afirmativas, en materia de igualdad entre mujeres y hombres que establece la Ley.

Artículo 22. El Estado y los Municipios determinaran los recursos humanos y financieros para el desarrollo de las políticas públicas y programas enfocados a promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como las acciones presupuestales respectivas, que deberán preverse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, previo envío de la propuesta a la Secretaría de Finanzas.

Artículo 23. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus atribuciones, realizarán diagnósticos municipales de la situación que guardan la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el territorio que le corresponde.

Los resultados de los diagnósticos serán remitidos al Sistema Estatal para su incorporación al Programa Integral.

Artículo 24. El Ayuntamiento realizará campañas de difusión, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones en los cuales se integrarán los principios regulados en la Ley y en el presente Reglamento, principalmente en los medios de comunicación de difusión local.

CAPITULO III:

DE LA COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO Y EL SECTOR PRIVADOS Y LA SOCIEDAD CIVIL.

Artículo 25. Los gobiernos del Estado y Municipales, en el ejercicio de sus funciones, efectuarán reuniones, actividades académicas, convenios de colaboración y otras actividades tendientes a promover la transversalización de la perspectiva de género y los principios de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y no discriminación al interior de los entes privados.

Artículo 26. El CEMByS instará a las instituciones del sector privado y social a la realización de diagnósticos de cultura institucional para la igualdad entre mujeres y hombres, los cuales serán remitidos al Sistema Estatal, para la inclusión en el Programa Integral.

Artículo 27. Las dependencias, en el ejercicio de sus funciones, promoverán la participación privada y social en la conformación de propuesta de reformas a la legislación vigente y en el marco de los principios de igualdad y no discriminación, las cuales serán presentadas en las sesiones del Sistema o, en su defecto, al CEMByS el cual seguirá el procedimiento legal respectivo.

CAPITULO IV:

DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 28. La Comisión Estatal vigilará que las autoridades administrativas cumplan con los principios que rigen a la Ley, y en su caso, recibirá todas las quejas contra los actos u omisiones cometidos por ellas.

La aceptación o desechamiento de las quejas presentadas, así como el seguimiento, y emisión de recomendaciones, se realizarán de conformidad a su Ley o Reglamentos Interiores.

Artículo 29. La Comisión realizará la sistematización de la información, la cual puede ser consultada y enviada a los bancos de información para su consulta por las dependencias que integran el Sistema Estatal.

Artículo 30. En caso de incumplimiento de los convenios y acuerdos, emitirá las recomendaciones necesarias al Sistema Estatal, de conformidad a lo establecido en su propia ley, y en caso que conlleve alguna responsabilidad, lo hará del conocimiento de la autoridad competente.

TITULO TERCERO

DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 31. Podrán ser invitadas a las sesiones cualquier persona al servicio público del Poder Ejecutivo del Estado, así como personas asesoras externas, cuando por la naturaleza de algún asunto a tratar, y a consideración de la Presidencia, sea necesario su punto de vista para la toma de decisiones, mismos que participarán dentro de él, con voz, pero sin voto.

Los Ayuntamientos podrán ser convocados mediante la Secretaria Ejecutiva al menos una semana antes de la fecha de sesión del Sistema Estatal, en la cual deberán informar sobre los temas a tratar y su posible incidencia en él, tendrán la posibilidad de ejercer sus opiniones y con derecho a votar en los acuerdos respectivos.

Artículo 32. Las personas integrantes del Sistema Estatal tendrán cargos honoríficos, por lo que no tendrán retribución alguna.

Artículo 33. Para la designación de personas representantes de las organizaciones de la sociedad civil y los entes privados, el Sistema Estatal emitirá una convocatoria con requisitos básicos, los cuales serán previamente acordados por las persona integrantes del Sistema.

Una vez recibidas las propuestas, el Sistema las analizará, siendo las de mayor calificación las que lo integren.

Artículo 34. La duración de la representación de las personas integrantes del Sistema Estatal, será de 3 años, teniendo el derecho a reelegirse, participando en la convocatoria respectiva, hasta en un periodo consecutivo.

Artículo 35. El Sistema emitirá su propio reglamento interior para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 36. Corresponde al Sistema Estatal, además de las atribuciones conferidas en la Ley y en presente Reglamento, promover vínculos de coordinación con las personas que realicen iniciativas a favor de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en las instancias de gobierno, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general, así como establecer sistemas de información institucional al interior de las dependencias participantes.

Artículo 37. El Sistema Estatal recibirá la información emitida por las dependencias integrantes de la Administración Pública del Estado a través de la Secretaria Ejecutiva, que serán analizadas en las sesiones ordinarias y/o extraordinario, de conformidad a la agenda y orden del día.

Artículo 38. El Sistema Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva publicará las revisiones y evaluaciones del Programa Estatal, por lo menos cada año, con la finalidad de informar sobre el estado que se guarda en la Entidad con motivo de su implementación.

Artículo 39. El Sistema Estatal elegirá a la persona que se le confiera la responsabilidad de ser enlace con el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

Proyecto

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.

Existe un avance significativo en la inclusión de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la no discriminación en el Estado de México, que ha permeado en la realización de políticas públicas para alcanzar estos objetivos.

Por tanto, es necesario que se reglamenten estas políticas para identificar el ámbito en el cual se van a desarrollar y las dependencias responsables del proceso.

Del análisis del marco jurídico internacional, nacional y estatal en materia de género se desprende una serie de recomendaciones que coadyuvarán a fortalecer el marco jurídico en el Estado de México y, por ende, las acciones gubernamentales que puedan incidir en la igualdad y no discriminación.

Las reformas legislativas observadas en el año 2011, han iniciado la transversalización de la perspectiva de género en las funciones y atribuciones de las dependencias del Poder Ejecutivo, sin embargo, aun hace falta profundizar en mayor medida en la organización y funcionamiento de cada dependencia y área de trabajo, transformando desde el interior los estereotipos en función del sexo, el androcentrismo o cualquier acto de discriminación que genere desigualdad y/o violencia contra las mujeres.

En consecuencia, es necesario profundizar en la armonización legislativa con perspectiva de género al Derecho Interno del Estado de México, particularmente de los ordenamientos que organizan las funciones y atribuciones de los Poderes del Estado, principalmente en:

- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de México.
- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Estas reformas promoverán que las instituciones gubernamentales, desde las atribuciones, tengan la obligación de crear acciones afirmativas y políticas públicas a favor de la cultura institucional, de la protección de los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia contra las mujeres.

El señalamiento múltiple de funciones o que éstas se encuentren en un documento jurídico con rango de reglamento pueden generar desconocimiento, ambigüedad, interpretaciones diversas o, en algunos casos, apatía sobre la aplicabilidad de las leyes en esta materia, que puede mermar la eficacia de la regulación jurídica

En el caso de los Poderes Legislativo es necesario continuar impulsando este proceso de armonización, para que las dependencias conozcan el marco jurídico internacional y nacional analizado en el presente documento, para que tengan el fundamento jurídico necesario para la planeación, presupuestación e implementación de las políticas y acciones.

En lo correspondiente al Poder Judicial, además de lo comentado, se promueve el trato igualitario entre mujeres y hombres, o entre las partes que intervienen en los procedimientos jurisdiccionales como obligación legales, que coadyuvara al real y efectivo acceso a la justicia de las personas que se encuentran en el Estado de México.

Proyecto